

ACLARACIÓN n.º 1

San Salvador, 26 de agosto de 2025

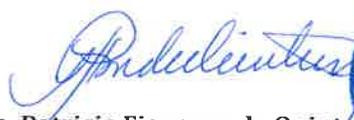
El Ministerio de Salud, a través del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, de conformidad al numeral 5.31 Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones, de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión- Banco Mundial y a la IAL número 7. Aclaraciones del Documento de Licitación, de la Sección I. Instrucciones a los Licitantes, del Documento de Solicitud de Ofertas; informa a todos licitantes que obtuvieron los documentos, mediante la referencia **SDO n.º CSJ-240-MINSAL-GO-RFB**, denominado **"ADQUISICIÓN DE INCUBADORAS Y EQUIPO COMPLEMENTARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO"**, que se ha emitido la Aclaración n.º 1 al documento, producto de consultas efectuadas por posibles participantes, como se detalla a continuación:

No.	CONSULTAS	ACLARACIÓN
1	<p>En la Sección VII, numeral 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Ítem 3. Incubadora de Transporte con Ventilador, numeral 3 página 88, detalla: "Estructura de soporte...sigue".</p> <p>Con base en experiencias previas en el suministro de este tipo de equipo, hemos identificado que las necesidades específicas de cada unidad solicitante para esta especificación varían en función de las dimensiones de sus instalaciones y de la capacidad de manejo/manipulación por parte del personal usuario. En varios casos, fue necesario adaptar las dimensiones de la estructura de soporte (carro de transporte) para facilitar su manipulación y operatividad dentro de las áreas del hospital.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos se nos programe una visita técnica a cada uno de los hospitales en los que será la entrega final de estos equipos, con el fin de verificar las condiciones particulares y definir el tipo de soporte (carro) más adecuado que garantice la funcionalidad y seguridad del equipo.</p> <p>Asimismo, los solicitamos proporcionarnos los datos de contacto de las personas responsables para la coordinación de dichas visitas.</p>	<p>Las medidas solicitadas del soporte de los carros de las incubadoras de transporte, son estándar y están detalladas en el numeral 20, 21 y 22 de las especificaciones técnicas; por lo que no se considera necesario hacer visitas técnicas en los hospitales para comprobar medidas de dichos soportes.</p>
2	<p>En la Sección II Datos de la Licitación (DDL), en la IAL 14.8 (a) (iii); (b) (ii) y (c) (v) en la página 39 detalla: "Destino final: Almacenes el Paraíso: Final 6ª Calle Oriente, ...", y en la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 2. Lista de servicios conexos y cronograma de cumplimiento detalla para los artículos 1, 3, 4, 5 "Lugar donde los servicios serán prestados. En cada hospital de la red nacional según tabla de distribución de los equipos", Pág. 80 y 81 de la SDO en referencia.</p> <p>Solicitamos nos proporcionen la tabla de distribución final de los equipos, en la que se detalle el listado de los Hospitales (Destino final), y la cantidad de equipos asignados a cada uno. Ya que la información en la Sección VII, menciona únicamente el número total de hospitales, pero no identifica la distribución específica por establecimiento, lo cual es fundamental para la verificación de condiciones particulares de ciertos artículos mencionados previamente en este escrito, asimismo para considerarlo en la preparación de nuestra oferta.</p>	<p>Tal como se detalla en la Sección II Datos de la Licitación (DDL), en la IAL 14.8 (a) (iii); (b) (ii) y (c) (v): el Destino final de los bienes es en Almacenes el Paraíso, Final 6a Calle Oriente, n.º 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Estebar, San Salvador, El Salvador.</p> <p>Los servicios conexos, serán proporcionados en los hospitales beneficiarios de la red nacional, que se proporcionan en la Enmienda n.º 1, donde también, se modifica del documento de Solicitud de Ofertas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario: <u>Precio y Cronograma de Cumplimiento: Servicios conexos</u>, de la Sección IV - Formularios de la oferta; y - Cuadro 2. Lista de servicios conexos y cronograma de cumplimiento, de la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos.
	ITÉM 1 - INCUBADORA FIJA	
3	<p>Favor aclarar si la batería solicitada es para el funcionamiento general del equipo o únicamente como respaldo de alarmas.</p>	<p>La batería en una incubadora neonatal estacionaria sirve principalmente como respaldo de energía en caso de fallo de la energía eléctrica</p>

No.	CONSULTAS	ACLARACIÓN
		principal. Esto asegura que el ambiente controlado dentro de la incubadora, incluyendo la temperatura y la humedad, se mantenga estable para proteger al bebé prematuro o enfermo, incluso durante cortes de luz eléctrica.
4	En relación con el punto 8, solicitamos aceptar un rango mínimo de control de temperatura del aire de 25°C a 37°C, considerando que este rango es comúnmente soportado por equipos de fototerapia y cunas térmicas de marcas reconocidas. Además, permite un control térmico adecuado sin comprometer la estabilidad del paciente, cumpliendo con estándares clínicos usuales. Ampliar el rango por debajo de los 25°C no es una práctica común y podría limitar la disponibilidad de modelos compatibles.	Se modifica rango de control de temperatura del aire: 25°C - 37°C aproximadamente. Ver Enmienda 1
5	Solicitamos que se acepte en el punto 21, que la lámpara de fototerapia sea modular o integrada, permitiendo mayor flexibilidad técnica sin comprometer la funcionalidad.	Se considera en el punto 21 - "Con lámpara LED para fototerapia modular o integrada a la incubadora". Ver Enmienda 1
6	En cuanto a las dimensiones del equipo, solicitamos aceptar que la altura ajustable mínima esté comprendida entre 122 cm y 135 cm aproximadamente.	Se considera el ajuste de la altura del equipo: "Altura ajustable: mínima 122 a 135 cm aproximadamente". Ver Enmienda 1
7	Asimismo, solicitamos aceptar que el largo mínimo del equipo sea de 59 cm.	Se mantiene la especificación técnica solicitada de largo del equipo de: 70 a 85 cm aproximadamente".
8	Favor aclarar si el atril de dos ganchos solicitado dentro de los accesorios es adicional al que ya incluye el equipo, o si se requiere ofertar un atril extra, para un total de dos atriles por equipo.	Se confirma que es un solo atril el solicitado.
9	En relación con los manuales solicitados, sugerimos dejar como requisito el manual de operación y el manual de servicio técnico, ya que este último usualmente incluye la lista de partes y diagramas eléctricos. No se entregan manuales separados para estos elementos.	Se actualiza solicitud de manuales con la entrega de los equipos: "Manual de operación en Castellano. Manual de servicio en castellano o inglés, completo, que incluya lista de partes y diagramas eléctricos. Ver Enmienda 1
10	Con respecto al punto 57, solicitamos considerar que el requisito de experiencia comprobable de al menos dos (2) años sea opcional o no excluyente, con el fin de permitir la participación de proveedores que introducen nuevas tecnologías o marcas recientes al mercado nacional, siempre que cuenten con el respaldo técnico y de fábrica para garantizar instalación, capacitación y soporte postventa adecuados. Esta apertura fomentaría la innovación sin afectar la calidad ni el cumplimiento de los servicios.	Se mantiene requerimiento de los años de experiencia técnica del Departamento de Servicio Técnico, de al menos 2 años para garantizar un soporte técnico calificado.
ITÉM 6 — INCUBADORA DE TRANSPORTE		
11	Para el punto 2.2, solicitamos aceptar que la pantalla pueda ser LCD o LED, siempre que muestre las lecturas de temperatura de control de forma clara.	Se mantener la especificación descrita en el literal 2.2 ya que las incubadoras modernas cuentan con pantallas lumínicas LCD o superior.
12	Respecto al punto 2.5, solicitamos que la lectura de temperatura sea en grados Celsius, y de forma opcional en Fahrenheit, dado que el Celsius es la unidad de uso clínico más común en nuestra región.	Se modifica especificación técnica 2.5 de la siguiente forma: "Lectura de control de temperatura en grados Celsius y de forma opcional en grados Fahrenheit". Ver Enmienda 1
13	Para el punto 2.6, solicitamos que el rango de control de temperatura del aire sea de 25°C a 37°C.	Se modifica rango de temperatura de la especificación técnica 2.6 "Rango mínimo de control de temperatura del aire: 25°C - 37°C" aproximadamente.

No.	CONSULTAS	ACLARACIÓN
		Ver Enmienda 1
14	En el punto 2.7, solicitamos que el rango mínimo de control de temperatura de piel sea de 32°C a 37°C.	Se modifica rango de temperatura en la especificación técnica 2.7 "Rango mínimo de control de temperatura de piel de paciente: 34°C - 37°C aproximadamente".
15	Favor aclarar si el atril de dos ganchos solicitado como accesorio es adicional al incluido por defecto en el equipo, o si debe ofertarse uno extra, sumando un total de dos atriles por equipo.	Ver Enmienda 1 Se confirma que es un solo atril el solicitado.
16	Finalmente, con respecto al punto 38, sugerimos que el requisito de experiencia comprobable de dos (2) años sea opcional o no excluyente, permitiendo así la participación de representantes de nuevas marcas con respaldo técnico, garantizando igualmente instalación, capacitación y soporte postventa de calidad.	Se mantiene requerimiento de los años de experiencia técnica del Departamento de Servicio Técnico, de al menos 2 años para garantizar un soporte técnico calificado.

Atentamente,




Dra. Patricia Figueroa de Quinteros
Jefa UGPPI Ad-honorem, Proyecto Creciendo Saludables Juntos:
Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador.

FM/jf